

Al Despacho de la señora Juez, con demanda asignada por reparto. Sírvase proveer. Bogotá, 15 de octubre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **INVERSIONES ORGON SAS** identificada con el Nit No. 900.978.557-2 y otros.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Adecue el hecho 1° de la demanda en lo que tiene que ver con la data en la que fue suscrito el contrato de arrendamiento, ya que de la revisión del mismo no se advierte la data allí indicada (art. 82 numeral 5° del C. G del P.).
2. Acredítese que el poder conferido fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica poderdante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, por cuanto el pantallazo aportado no permite evidenciar que el pdf contentivo del mandato para el presente asunto estaba adjunto a dicho mensaje de datos.
3. Adecue y de ser el caso, excluya, las pretensiones 1° y 3° de la demanda en lo que tiene que ver con los cánones de arrendamiento pendientes de pago y la cláusula penal, toda vez que en el documento denominado "**DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN**" solo se declaró recibido el pago por concepto de renta hasta el **30 de septiembre de 2021** por la suma de **\$42.139.809** (art. 82 numeral 4° del C. G del P.)
4. Indique si las direcciones electrónicas atribuidas a la parte demandada en el libelo genitor corresponden a las **utilizadas** por las personas a notificar. En caso afirmativo, informe cómo las obtuvo con las pruebas del caso (art. 8° del Decreto 806 de 2020).
5. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde debe ser notificado el representante legal de la parte ejecutada (art. 82 numeral 10°, ib.).

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción EJECUTIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

RAD 110014003009-2021-763-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR
DEMANDADO: INVERSIONES ORGON S.A.S Y OTROS

TERCERO: INFORMAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 160 del 25 de octubre de 2021

jvr